



San Juan de Pasto, Junio 02 de 2020

Señor (a)

KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS

titaneyelin@gmail.com

Barbacoas, Nariño

Asunto: Notificación por Aviso

Con base en el fallo de tutela bajo radicado 01-00023-2020-000-13-22-52001, de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, señala lo siguiente; *"Si de un lado la "virtualidad" envuelve la "accesibilidad" y, de otro, la "notificación" presupone el conocimiento real de lo esencial de la providencia", es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del "estado electrónico puedan estar .al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C.P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los "estados electrónicos" garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal.*

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO
NOTIFICACION POR AVISO**

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. O965
Fecha del Acto Administrativo:	Junio 02 de 2020
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	RECURSO DE REPOSICION
Autoridad ante quien se debe Interponer el Recurso:	Secretaria de Educación Departamental de Nariño
Plazo para Interponerlo:	10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al (la) servidor(a) pública etnoeducador(a), docente **KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1089288927** de **Ricaurte** (N), quien cuenta con el título de **LICENCIADA EN ETNOEDUCACION** LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** (\$ **2,209,679**) M/CTE, conforme a las consideraciones dispuestas en el presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Nómina de Recursos Humanos, ente adscrito a la Subsecretaría Administrativa y Financiera



de la Secretaría de Educación Departamental, realizar la actualización de la asignación salarial del (la) servidor(a) pública etnoeducador(a), docente **KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1089288927** de **Ricaurte** (N), conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo. ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, el cual podrá interponerse y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. ARTICULO CUARTO: El reconocimiento salarial que se ordena, en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de la firmeza de este. ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la interesada de manera personal por medio electrónico al correo titaneyelin@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal proceder a notificar por aviso la cual se remitirá a la dirección **Centro Educativo Chagui** del Municipio de **Barbacoas** (N). ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Cordialmente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PU. Atención al Ciudadano

YOLANDA TRUJILLO C.
T.O Atención al Ciudadano



RESOLUCION No. 0965 DE 2020

(02 JUN 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL DE LA SERVIDORA PÚBLICA ETNOEDUCADORA KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y funciones, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala que de acuerdo al artículo 7 se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana en concordancia con el artículo 70 donde se manifiesta que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, así mismo se reconoce que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que el anterior precepto constitucional fue materializado mediante la expedición de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995, y sus respectivas reglamentaciones, los cuales fueron proferidos, previa consulta y concertación con los pueblos indígenas.

Que la Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, en sus artículos 55 y siguientes referentes a educación para grupos étnicos nos expresa que es aquella que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos.

Que esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones, las cuales, deben estar en concordancia a los principios y fines generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994 y tendrá en cuenta además los criterios de integralidad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad, que tendrán como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.

Que son postulados Constitucionales: "El Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las culturas y lenguas de los grupos étnicos, así como, programas sociales de difusión de las mismas."; "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad."; "El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país."; "El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.".

Que a raíz del pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, e Gobierno Nacional, anualmente, desde la vigencia fiscal de 2008, ha venido expidiendo sucesivos decretos, dictando disposiciones de carácter salarial o sobre la remuneración para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media junto con otras disposiciones de carácter salarial

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 5200021 087

www.sednariño.gov.co - sednariño@narino.gov.co



Que mediante el Decreto No. 317 del 27 de febrero de 2020, se estableció la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial.

Que la asignación básica mensual de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, será la relacionada en la siguiente tabla:

Título	Asignación Básica Mensual
Bachiller u Otro Tipo de Formación	\$ 1.478.295
Normalista Superior o tecnólogo en educación	\$ 1.755.704
Licenciado o Profesional no Licenciado	\$ 2.209.679
Licenciado o Profesional no Licenciado con Especialización	\$ 2.401.770
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría	\$ 3.698.271
Licenciado o Profesional no Licenciado con Doctorado	\$ 4.906.043

Que los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media que no acrediten título académico, serán asimilados, para fines salariales, a la asignación básica mensual prevista en este artículo para la formación de bachiller u otro tipo de formación.

Que los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, mantendrán la clasificación asignada en aplicación del Decreto 1004 de 2013, mientras mantengan su vinculación en la planta de personal Docente y directivo docente oficial y se adopte el Sistema Educativo Indígena propio. Entre tanto, las remuneraciones establecidas en el decreto precitado sólo serán reajustadas por el decreto que anualmente expide el Gobierno Nacional para establecer la remuneración de estos servidores.

Que mediante solicitud del día 20 de marzo 2020, radicada con No. 8278 en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el(a) docente KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1089288927 de Ricaurte (N), requiere la actualización de su asignación salarial conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto 317 de 2020, para lo cual, anexa los siguientes documentos:

1. Título de Licenciada en Etnoeducación.
2. Acta de Grado No. 7338 del 14 de diciembre de 2019.
3. Resolución de Nombramiento No. 1234 del 18 de diciembre de 2015.
4. Acta de Posesión No. 832 del 23 de diciembre de 2015.
5. Título de Bachiller Técnico Agroecológico
6. Copia de cédula de ciudadanía.



Que una vez revisado el archivo físico y sistemático de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se constata que la servidora pública etnoeducadora, docente KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS, a la fecha se encuentra vinculada mediante Resolución No. 1234 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se la nombra en propiedad a la servidora pública etnoeducadora y Acta de Posesión No. 832 del 23 de diciembre de 2015.

Que la servidora pública etnoeducadora KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS, actualmente se encuentra desempeñándose como docente en el municipio de BARBACOAS (N) – CENTRO EDUCATIVO CHAGUI, en un nivel de educación de Bachiller Técnico Agroecológico, la cual se encuentra debidamente acreditada.

Que La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD otorgó el título de **LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN** a KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS, el día 14 de diciembre del año 2019 en la ciudad de Bogotá, mediante **Acta de Grado No. 7338, Registro de Diploma No. 101941, Libro 22, Folio 42.**

Que una vez revisada el Acta de Grado No. 7338 del 14 de diciembre de 2019, conferida por la Secretaría General de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, se verifica que a la señora KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS, se le confirió el Título de LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN, anotada en el Libro de Actas No. 22, Registro de Diploma 101941, Libro 22, Folio 42.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la servidora pública etnoeducadora, docente KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS, cumplió con los requisitos legales establecidos por el artículo primero del Decreto 317 de 2020, y para lo cual se procede a realizar la actualización de su asignación salarial conforme a lo establecido en el decreto citado con anterioridad, como se indica a continuación:

Que teniendo en cuenta el título de **LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN**, a la servidora pública etnoeducadora docente KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1089288927 de Ricaurte (N), se ubica dentro de la tabla relacionada en el **TÍTULO DE LICENCIADO O PROFESIONAL NO LICENCIADO Y A LA CUAL LE CORRESPONDE UNA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.209.679) M/CTE.**

Título	Asignación Básica Mensual
Licenciado o Profesional no Licenciado	\$ 2.209.679

Que el reconocimiento salarial que se ordena, en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de la firmeza de este.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la servidora pública etnoeducadora, docente KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1089288927 de Ricaurte (N), quien cuenta con el título de **LICENCIADA EN ETNOEDUCACIÓN**, LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.209.679) M/CTE,

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 5200021 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co



conforme a las consideraciones dispuestas en el presente acto administrativo.

- ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** a la Oficina de Nómina de Recursos Humanos, ente adscrito a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, realizar la actualización de la asignación salarial de la servidora pública etnoeducadora, docente KELIN MILENA NARVAEZ NASTACUAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1089288927 de Ricaurte (N), conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.
- ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, para aclarar, modificar, adicionar o revocar, el cual podrá interponerse y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.
- ARTÍCULO CUARTO. -** El reconocimiento salarial que se ordena, en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de la firmeza de este.
- ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** el presente acto a la interesada de manera personal por medio electrónico al correo titanevelin@gmail.com. En caso de no ser posible la notificación personal proceder a notificar por aviso la cual se remitirá a la dirección CENTRO EDUCATIVO CHAGUI - Barbacoas.
- ARTÍCULO SEXTO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

02 JUN 2020

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Revisó: FRANCISCO JAVIER CHACON
Subsecretario Administrativo y Financiero SED

Proyectó: CHRISTIAN ANDREY TOBAR SOLARTE
Abogado Contratista SED

Muestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 I 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co